NOTA DNCP/DNC/N° 22251 /2017

Asunción, 4 de agosto de 2017

Señor
Marcelo D. Calonga Torres, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobernación Departamental de Paraguarí
Presente:

REF.: LCO 18/17 "CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS EN EL DISTRITO DE PARAGUARI" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 326671 EN FECHA 30/08/2017 – ID N° 335610.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. Hemos tomado conocimiento de que comunicaron a la DNCP el ID 331545 para la *"CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS EN EL DISTRITO DE CARAPEGUA";* el ID 333440 para el *"MEJORAMIENTO VIAL EN LOS DISTRITOS DE PIRAYU Y PARAGUARI"* y el ID 331948 para la "*CONSTRUCCION DE PAVIMENTO PETREO*", además del proceso de la referencia. Al respecto, consultamos a la Convocante, si dichos procesos no debían ser realizados bajo la modalidad de *"Licitación Pública Nacional"*, mediante el sistema de adjudicación por (LOTE), dicha consulta la realizamos en virtud a lo establecido en el **Art. 16** Tipos de Procedimientos de la **Ley 2051/03** *"De Contrataciones Públicas"* se estipula cuanto sigue: "*...Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido*".

2. En la sección II – Criterios de Calificación- punto 5. Experiencia Especifica en Obras, indican: *"El Oferente deberá demostrar que ha participado en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos 4 (cuatro) contratos durante los últimos cuatro (4) años similares a las obras propuestas – un contrato por cada año solicitado"* Al respecto, consultamos a la convocante, la cantidad de contratos, no limitarían la participación de potenciales oferentes en el proceso? Recordamos lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.**

3. En la sección II– Criterios de evaluación y calificación, punto 5. Experiencia Especifica en Obras, indican: *"La similitud debe basarse en la escala física, la complejidad, los métodos o la tecnología, u otras características técnicas, conforme a lo descrito en la Sección V. Alcance de las Obras".* Al respecto, solicitamos corregir la sección mencionada, considerando que el alcance de las obras se encuentra en la sección III.

4. En la Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato, no se observa la CGC 17.3.2, conforme a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones estándar para *"Contratación de Obras 5ta. Versión."* Solicitamos incluir.

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Verificadora de Contrataciones
DNC - DNCP

Abg. Laura Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Luis Caballero
Coordinador de Firmas
DNC - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

5. En la sección V –Modelo de Contrato, clausula novena, indican: *"El plazo de esta garantía será de sesenta (60) días. La Garantía deberá establecerse conforme a la CGC 6."*, sin embargo, en la misma clausula, establecen: *"El plazo de esta Garantía será de noventa (90) días, y será liberada a los treinta (30) días contados a partir de la recepción definitiva de las Obras."*

6. Indicamos a la Convocante, que la utilización del código de catálogo *"72131701-002 (Construcción de empedrado)"*, en todos los sub ítems que compone la lista de precios, no corresponde, atendiendo a que cada servicio requerido para la obra, cuenta con su respectivo código de catálogo, por lo que solicitamos realizar las modificaciones correspondientes.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Ofertas

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

Abg. Elida Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/LCO/CC.-

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py